LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA APROBACIÓN DE PERMISIONARIO RESPONSABLE CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)

1. "Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma (Autorregulación)".

Para efecto de los presentes Lineamientos, este esquema se entenderá como la declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad vial que deben observar los permisionarios respecto de sus vehículos, conductores, operación y procesos internos, de conformidad con los numerales 10.3.6 y 10.4 de la NOM-012-SCT-2-2017 *Sobre el Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal* (en adelante NOM-012), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2017, o la que en su momento la sustituya, con el objeto de garantizar que cumplen con las dimensiones y pesos máximos autorizados, así como las condiciones de seguridad previstas en dicha Norma.

El esquema presenta directrices fundamentales para brindar a los permisionarios eficiencia a través de la optimización de los tiempos y recursos en los procesos de revisión y verificación de sus vehículos, reconociendo y fortaleciendo la ética, responsabilidad, el cumplimiento técnico, operativo y normativo de las disposiciones jurídicas aplicables, asimismo, la profesionalización de los conductores al cumplir con los estándares de capacitación, lo que en su conjunto coadyuva a garantizar la seguridad vial y la calidad en la prestación de los servicios del autotransporte federal y transporte privado.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de facultades que tiene la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para la verificación, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de peso y dimensiones, las cuales podrán realizarse en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, así como mediante dispositivos electrónicos que para este fin implemente la autoridad SICT.

2. Marco Normativo.

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2017, o la que en su momento la sustituya.
- AVISO por el que se informa a los permisionarios de autotransporte federal de carga general y transporte privado de carga, los requisitos para obtener la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", establecida en la Norma Oficial Mexicana aplicable, los cuales podrán ser consultados en el micrositio de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2026.

3. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las reglas a las cuales deberán sujetarse los permisionarios de la SICT, de carga general y transporte privado de carga, que estén interesados en obtener la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)" y que cuenten con la ética, la responsabilidad y los elementos técnicos, operativos y normativos, conforme a los preceptos legales y demás disposiciones administrativas que dan fundamento al otorgamiento de la aprobación, en particular a las disposiciones específicas señaladas para la verificación del peso y las dimensiones máximas con la que deben circular los vehículos.

Quedan excluidas del presente esquema las unidades destinadas al transporte de carga especializada como materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso o volúmen, fondos y valores, grúas de arrastre, arrastre y salvamento e industriales y automóviles sin rodar, o aquellos que por su naturaleza requieren un trato especial.

4. Sistema de medición.

Los permisionarios que cuenten con un sistema de medición mediante el cual aseguren la verificación de los pesos y las dimensiones de sus vehículos o

configuraciones vehiculares, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas, previo a su circulación por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, podrán ser considerados dentro del presente esquema, siempre que dichos sistemas y procesos cumplan con los parámetros técnicos, operativos y administrativos establecidos por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de autotransporte federal y en estos lineamientos.

5. Procesos de carga.

Los permisionarios deberán demostrar y documentar ante la DGAF, que cuentan con sistemas y procesos que garantizan el cumplimiento del peso y dimensiones máximos, de conformidad con los numerales 10.3.6 y 10.4 inciso b), puntos 2 y 3 de la NOM-012, a través de un proceso de embarque, de acuerdo con lo siguiente:

a) Mediante el uso de básculas de pesaje propias y/o,

b) A través de un proceso de embarque estandarizado.

6. Sistema digital de registro y supervisión.

El permisionario deberá contar permanentemente con un sistema de información digital, por medio del cual registre en tiempo real sus movimientos de embarque, así como los informes relativos sobre la operación de los servicios, de tal forma que quede evidencia del cumplimiento regulatorio y permita a la DGAF, en cualquier momento, verificar, inspeccionar y vigilar dichos registros, a fin de tener conocimiento de que las unidades en cada uno de sus servicios de transportación cumplen en todo momento con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control establecidas en la NOM-012 y los presentes lineamientos.

7. Requisitos.

El permisionario interesado en obtener la aprobación de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)”, deberá de presentar lo siguiente:

a) Formato denominado Declaración de cumplimiento para la obtención de aprobación de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)” y los siguientes anexos:

Anexo 1: Relación de la flota vehicular.
Anexo 2: Proceso para garantizar el cumplimiento de las dimensiones máximas autorizadas.
Anexo 3: Proceso de embarque para permisionarios que cuenten con báscula de plataforma y equipo de medición o Procedimiento de embarque estandarizado.
Anexo 4: Listado de los permisos de conectividad con los que cuenta para transitar por caminos de menor clasificación, según corresponda.
Anexo 5: Listado de los permisos para circular con exceso de alto emitidos por la DGAF, según corresponda.

Los formatos con los que se requisita la documentación señalada con antelación estará disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://micrs.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/autorregulacion-dgaf, los cuales se deberán de presentar debidamente requisitados.

b) Instrumento legal mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del Representante Legal (si el documento ya existe en los archivos de la DGAF no será necesario su presentación, únicamente deberá indicar los datos de identificación del instrumento).

c) Identificación oficial vigente de la persona física y/o del Representante Legal.

d) Comprobante de pago por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, el cual podrá descargarse en el siguiente enlace electrónico:

https://micrs.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/autorregulacion-dgaf

No se omite señalar que, una vez realizado el pago, el comprobante respectivo deberá conservarse para su trámite.

La aprobación del "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)" quedará sujeta a la determinación que emita la DGAF, a través de la Dirección Ejecutiva de Supervisión, una vez verificados los sistemas y procesos con que cuenta el permisionario y habiendo verificado el

pago de derechos correspondiente para el estudio y aprobación, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

8. Domicilios de embarque.

El permisionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Supervisión la ubicación exacta de los domicilios en los que realice los procesos de embarque de mercancías, o mediante el sistema de pesaje a que hace referencia el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

En caso de contar con más de un domicilio, deberá aplicar los mismos procedimientos que se observaron y verificaron durante la visita de inspección, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-012.

9. Presentación de documentación.

El permisionario deberá presentar la documentación indicada en el Lineamiento 7, en el área de Control de Gestión de la DGAF, ubicada en Calzada de Las Bombas 411, planta baja, Colonia Los Girasoles, Código Postal 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en días hábiles y en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

10. Estudio y análisis.

La DGAF, a través de la Dirección Ejecutiva de Supervisión, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación, efectuará el análisis correspondiente, en caso de advertirse faltantes o inconsistencias, prevendrá por una sola ocasión al interesado, en términos de lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que una vez analizada la documentación se determine que está completa y correcta, se registrará el trámite y se procederá a realizar una visita de inspección, la cual se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, en el (los) domicilio (s) donde se lleven a cabo los procesos de embarque, a fin de verificar que cuentan y cumplen con los procesos del esquema registrado.

11. Visita de inspección.

La SICT, a través del personal designado, llevará a cabo una visita de inspección con el propósito de verificar que el permisionario cuente con el equipo, infraestructura, sistemas, documentación y procedimientos necesarios que

garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control, establecidas en la NOM-012.

Si del resultado de la visita de inspección se advierte que es favorable y se acredita el cumplimiento de las condiciones previstas en la NOM-012 y estos lineamientos, el cual se notificará por medio de correo electrónico,y en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del cierre de la visita, deberá presentar una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), misma, que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la NOM-012 y en la autorización respectiva.

Una vez presentada la fianza o fondo de garantía, la Dirección Ejecutiva de Supervisión emitirá la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)" correspondiente.

Por el contrario, si se detectan inconsistencias o incumplimientos durante la visita de inspección, la Dirección Ejecutiva de Supervisión elaborará las constancias documentales a través de las cuales se indiquen los motivos por los que no procede la aprobación, mismas que serán remitidas por correo electrónico

12. Vigilancia.

La SICT cuenta con atribuciones para verificar los vehículos de los permisionarios que hayan obtenido la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, así como mediante dispositivos electrónicos implementados para este fin, con el objeto de corroborar que cumplen con lo establecido en la NOM-012, lo anterior con independencia de que otras autoridades competentes lleven a cabo la verificación que estimen necesaria.

Bajo este esquema la SICT podrá realizar en cualquier momento una visita de inspección en el o los domicilios registrados por el permisionario, así como requerir informes con datos técnicos, administrativos y estadísticos que permitan a la SICT conocer su forma de operación.

No se omite señalar que, lo anterior no exime a los permisionarios de ser objeto a una visita de inspección de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

13. Corresponsabilidad.

De conformidad con el Reglamento de Peso y Dimensiones, el usuario del autotransporte de carga y el Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", serán corresponsables de que la carga y el vehículo que la transporta cumplean en todo momento con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control establecidas en la NOM-012. y de la sanciones por su incumplimiento.

Esta corresponsabilidad deberá pactarse en el (los) contrato (s) que se celebre (n) entre el usuario y el autotransportista y establecerse en el Complemento Carta de Porte el peso de su carga.

14. Distintivo de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)".

Los permisionarios que obtengan la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", portarán un distintivo, mismo que tendrá como finalidad identificar las unidades que forman parte del presente esquema, además, tendrá un código QR, el cual facilitará las labores de verificación por parte de la autoridad competente.

El distintivo no podrá:

a) Cederse ni colocarse en unidades vehiculares distintas a las aprobadas.

b) Alterarse, modificarse o reproducirse sin autorización.

c) Portarse cuando la aprobación se encuentre revocada.

d) En caso de que una unidad vehicular que cuente con aprobación y distintivo vigente sea dada de baja de la flota vehicular del permisionario, éste deberá retirar el distintivo correspondiente de manera inmediata, a efecto de evitar su uso posterior o indebido.

14.1. Asignación de folio.

El distintivo señalado anteriormente contará con un número de folio único y código QR irrepetible, ambos serán asignados por la DGAF, el cual deberá corresponder a cada permisionario y/o usuario aprobado, vinculándose a las unidades registradas dentro del presente esquema.

El distintivo se integrará bajo el formato que para tal efecto defina la Secretaría.

15. Vigencia.

La aprobación y el distintivo de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)” tendrá una vigencia de tres años.

En caso de revocación de la aprobación de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)”, el permisionario deberá retirar inmediatamente los distintivos de las unidades registradas.

16. Actualización de información

El “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)” deberá de mantener actualizada toda la información de sus vehículos aprobados, incluyendo placas y características técnicas ante la DGAF, así como permisos de conectividad, permisos para circular con exceso de alto, domicilios de embarque, y en general cualquier documento que sea acreditado en los procesos de embarque.

De igual forma en caso de que se lleven a cabo actualizaciones en los procesos de embarque registrados se deberá de informar y adjuntar toda la documentación que acredite dicha actualización para que la SICT, haga un proceso de visita de inspección con el propósito de verificar que se continúa garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control, establecidas en la NOM-012 y los presentes lineamientos.

17. Causales de revocación de la aprobación de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)”.

a. Cuando por más de tres ocasiones durante el periodo de un año, contado a partir de la primera infracción, los vehículos o configuraciones vehiculares rebasen los límites de peso y dimensiones máximos permitidos, así como cuando no cumplan con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control establecidas en la norma aplicable.

b. Cuando no mantenga vigente y actualizada la fianza o fondo de garantía correspondiente.

c. Cuando el permisionario utilice, permita el uso o haga uso indebido del distintivo de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento

de la Norma)", en vehículos no registrados, o en servicios distintos a los registrados y autorizados con base en los presentes lineamientos.

d. Cuando incumpla con los procedimientos de registro, control y reporte de sus unidades conforme a lo establecido en la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)".

e. No mantener actualizada la información de sus vehículos aprobados, incluyendo placas y características técnicas ante la DGAF, así como permisos de conectividad, permisos para circular con exceso de alto, domicilios de embarque, y en general cualquier documento que sea acreditado en los procesos de embarque .

f. No atender los requerimientos de inspección o verificación solicitados por la SICT.

g. Proporcionar información falsa, alterada o incompleta en los reportes o registros que forman parte de la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)".

h. Dejar de cumplir cualquier otra obligación específica contenida en su aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)".

Cuando el permisionario se encuentre en alguna de las causales señaladas con antelación, podrá iniciar nuevamente el procedimiento para obtener la aprobación, siempre que acredite haber corregido las causas que originaron la revocación.

18. Los casos no previstos por los presentes Lineamientos se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la DGAF.